



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00539-00.
Accionante: ELIECER RAMOS DIAZ.
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo fue repartido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, quien mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, declaró causal de impedimento y propuso conflicto de competencia, con sustento en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, teniendo como sustento que fue de su conocimiento recurso de apelación al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-0262 de ELIECER RAMOS DIAZ, en contra del señor JUAN PABLO CERQUERA OME, radicado internamente bajo el N° 2021-0262, en relación a la decisión adoptada el 16 de febrero de 2021 se resolvió declarar como prospera la oposición a la entrega del vehículo de placas WEQ010 al interior del proceso por la señora YENI DEL CARMEN AGUIRRE PERDOMO, decisión que a través de auto calendado el 16 de septiembre de 2021 resolvió confirmar que resulta el motivo de inconformidad planteado al interior de la acción de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional ha resaltado que los impedimentos y recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a resguardar las decisiones judiciales, para que su adopción se ajuste a los principios de independencia e imparcialidad, de tal manera que cuando se presente alguna situación que comprometa la recta administración de justicia el funcionario judicial, de manera anticipada y con fundamento en las causales taxativamente establecidas, debe declararlo.

Dicho lo anterior, se declarará fundado el impedimento formulado, debiéndose proseguir con el trámite que corresponde.

Según lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, se dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los

jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada**”.*

Así las cosas, analizados los hechos y pretensiones de la tutela, se concluye que el desmedro de sus derechos fundamentales deriva de una decisión proferida en primera instancia por el Juzgado accionado (Tercero Civil Municipal de Soledad), la cual fue objeto del recurso de alzada y que fue confirmada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por tanto, ante la eventualidad de prosperidad de la acción constitucional, pueda que se deban adoptar órdenes que impliquen la invalidez o la ineficacia de lo decidido tanto por el Juez accionado, como por el de segundo grado, lo que impone la necesidad que al interior del proceso se vincule al superior funcional que resolvió la apelación en segunda instancia, siendo del caso remitir la misma para su conocimiento al superior funcional de este último, en aplicación de las reglas de reparto, pues, puede verse afectado con la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlco, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE la presente acción de tutela al TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA para reparto de tutelas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a61e1e49fe9d848ca38f22580ec9e0cf16c30166445c627c0b8244f8d227658**

Documento generado en 23/11/2021 02:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>